

Manizales 24 de enero de 2019.

OGU -183

Señora:
MARIA DAMARIS ARIAS ARANGO.
Carrera 17 N° 12ª- 48 Barrio las Américas.
Ciudad.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL- OFICINA DE GESTION URBANISTICA

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C .A. (Ley 1437 de 2011.)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, y ante la no comparecencia de los destinatarios, se procede a la siguiente notificación:

AVISO.


La Oficina de Gestión Urbanística de la Secretaria de Planeación dentro del Proceso Administrativo por Infracción a la norma urbanística, distinguido bajo el expediente N° **116-2016**, de un bien inmueble ubicado en la **Carrera 17 N° 12ª-48 Barrio las Américas**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**10028345**, ficha catastral anterior N°**1-04-0089-0007-000** y actual N°**104000000890007000000000**, mediante el Oficio **OCU 2902** del 05 de diciembre de 2018, se citó a la señora **MARIA DAMARIS ARIAS ARANGO**, con la finalidad de notificarla personalmente del contenido de la resolución N° **105-2018** del veintidós (22) días del mes de noviembre de 2018, proferida por **MARIA DEL PILAR PEREZ RESTREPO**, Secretaria de Despacho de la Secretaría de Planeación Municipal, por medio de la cual **SE IMPONE UNA SANCIÓN POR INFRACCIÓN A LA NORMA URBANÍSTICA.**

Que ante su no comparecencia, por medio del presente aviso se procede a notificar a la señora **MARIA DAMARIS ARIAS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°**24'292.766**, el contenido de la Resolución N° **105-2018** del veintidós (22) días del mes de noviembre de 2018, proferida por la Doctora **MARIA DEL PILAR PEREZ RESTREPO**, Secretaria de Despacho de la Secretaría de Planeación Municipal, por medio de la cual **SE IMPONE UNA SANCIÓN POR INFRACCIÓN A LA NORMA URBANÍSTICA**, contra la resolución notificada por aviso, procede el recurso de

reposición ante la Secretaría de Planeación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Se envía con copia íntegra y física de la Resolución N° 105-2018 del veintidós (22) días del mes de noviembre de 2018.

La notificación se entenderá surtida, al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.



EDGAR AUGUSTO DIAZ MONTOYA.
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística.
Secretaría de Planeación Municipal.

Manizales 05 de diciembre de 2018


OCU - 2018-02

Señora:
MARIA DAMARIS ARIAS ARANGO.
Carrera 17 N° 12ª- 48 Barrio las Américas.
Ciudad.

Referencia: Citación Notificación, "RESOLUCION SANCION N° 105- 2018 - EXP N° 116-2016"

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer ante este despacho ubicado en la Carrera 22 N°18-25 Edificio Leónidas Londoño PISO 3, al recibido de esta comunicación, dentro de los 5 días siguientes con el fin de ser notificada de la **RESOLUCION SANCION N° 105- 2018 - EXP N° 116-2016.**

Cordial saludo,



EDGAR AUGUSTO DIAZ MONTOYA.
Profesional Universitario.
Oficina de Control Urbano.
Secretaría de Planeación Municipal.



Resolución N° 105 - 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR INFRACCIÓN A LA NORMA URBANÍSTICA"

La Secretaría de Planeación – Oficina de Control Urbano de la Ciudad de Manizales, en usos de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, decreto 1077 de 2015, decreto 0296 de 2015 y el acuerdo 054 de 1993, por medio del cual se expide el Código de Construcciones para el Municipio de Manizales, y las demás normas que los modifiquen o complementen.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante fecha del **15 de abril de 2016**, se dispuso establecer la identidad del responsable de la obra constructiva, adelantada en el bien inmueble ubicado en la **Carrera 17 N° 12ª-48 Barrio las Américas, identificado con matrícula inmobiliaria N°10028345, ficha catastral anterior N°1-04-0089-0007-000 y actual N°104000000890007000000000**, de igual manera al propietario del inmueble, y se estableció la práctica de pruebas pertinentes, conducentes y las demás actuaciones que estimasen necesarias, dentro del proceso con radicado exp **116-2016**.

A **folio 3 del Exp 116-2016**, reposa acta de visita técnica del **15 de abril de 2016**, llevada a cabo por **CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORALES**, técnico operativo adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal- Oficina de Control Urbano, en el bien inmueble ubicado en la **Carrera 17 N° 12ª-48 Barrio las Américas, identificado con matrícula inmobiliaria N°10028345, ficha catastral anterior N°1-04-0089-0007-000 y actual N°104000000890007000000000**, en donde se comunica la siguiente información preliminar:

HALLAZGOS DE LA VISITA: según las observaciones hechas por **CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORALES**, técnico operativo adscrito a la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Municipal, quien practico la visita, advirtió que:

"HALLAZGOS:

"Se evidencia una intervención constructivas con modificación de la cubierta en estructura metálica de igual modo se levantaron muros en sistema liviano y ladrillo. La propietaria y /o responsable de la vivienda no cuenta con licencia de construcción otorgada por una curaduría urbana para tal fin mencionado, por este motivo se impone sello de suspensión de obra."

Mediante informe Peritaje Técnico **S.P.M 1182-18** del 05 de abril de 2018, prueba pericial realizada el 04 de abril de 2018, en el bien inmueble ubicado en la **Carrera 17 N° 12ª-48 Barrio las Américas, identificado con matrícula inmobiliaria N°10028345, ficha catastral anterior N°1-04-0089-0007-000 y actual N°104000000890007000000000**, por la ingeniera civil, **LAURA GARCÍA LEDESMA**, Técnico Operativo adscrita a la Secretaría de Planeación

Municipal- Oficina de Control Urbano, se pudo establecer la ejecución de obras constructivas sin la licencia de construcción otorgada por una de las Curadurías Urbanas de Manizales en donde se determinó el área total sin licencia, la cual corresponde a **110.98 m²** aproximadamente, correspondientes, según el relato del técnico operativo:

"Al momento de la visita se observó el cambio de la estructura de la cubierta de todo el inmueble y modificación de la fachada." (Folio 23 exp 116-2016).

De este peritaje se corrió el debido traslado, a la señora **MARIA DAMARIS ARIAS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°24'292.766, según **OCU 1089 del 10 de abril de 2018**, siendo notificada del mismo, el día 08 de mayo del 2018, sin que la presunta infractora haya presentado solicitud de aclaración, u objeción por error grave del mismo (folio 24 y 32 exp 116-2016).

Conforme a la prueba pericial y teniendo determinado a la presunta responsable de la infracción a la norma urbanística, este despacho da por terminadas las averiguaciones preliminares, y se dispone a formular cargos en contra de la señora **MARIA DAMARIS ARIAS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°24'292.766 (propietaria del bien inmueble), ubicado en la **Carrera 17 N° 12^a-48 Barrio las Américas, identificado con matrícula inmobiliaria N°10028345, ficha catastral anterior N°1-04-0089-0007-000 y actual N°1040000089000700000000.**

Así pues, mediante el auto de formulación de cargos N° **625-2018**, la Oficina de Control Urbano se dispone a realizar un relato breve, de los hechos que configuran la violación a las normas urbanísticas y las disposiciones presuntamente vulneradas por el investigado, de igual manera se enuncian claramente las pruebas con las que la administración cuenta para establecer la infracción urbanística y se determina el total de los metros cuadrados intervenidos, el cual corresponde a **110.98 m²** aproximadamente, sin la licencia de construcción otorgada por una de las Curadurías Urbanas de Manizales, se dan 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que el presunto contraventor presente descargos respecto de lo relatado anteriormente, y aporte las pruebas que consideren pertinentes dentro de la investigación, (auto de formulación de cargos N° **625-2018**), notificado personalmente a la investigada el día 04 de septiembre del 2018, presentando los descargos el día 25 de septiembre de 2018 mediante oficio radicado en **GED 45248-18** (Folio 40 Y 43 exp 116-2016).

Surtida esta etapa procesal, este despacho, procede a dar traslado de los alegatos de conclusión mediante **OCU 2643** con fecha 01 de noviembre de 2018, oficio entregado en la dirección indicada el día 03 de noviembre, según guía externa N° **166457758** de la empresa de mensajería **REDEX**, sin que se hayan presentado los mismos por parte de la investigada. (Folios 45 y 46 exp 116-2016).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas;...

"ARTICULO 1o... Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.

Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas."

La intervención realizada por la señora **MARIA DAMARIS ARIAS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°24'292.766, tal como se probó, y además se verificó, mediante el peritaje técnico realizado, el cual fue debidamente informado en el pliego de cargos formulado, según auto **N° 625-2018**, fue realizada sin contar con la debida licencia de construcción otorgada por una de las curadurías Urbanas de Manizales, y habiendo surtido todas las etapas procesales establecidas por la Ley 1437 de 2011, respetando todas las garantías constitucionales, este despacho considera lo siguiente:

Con base en lo anterior, se tiene entonces que los metros de infracción en total, sin licencia de construcción son **110.98 m2** aproximadamente, correspondientes, según el relato del técnico operativo, al cambio de la estructura de la cubierta de todo el inmueble y modificación de la fachada.

La ley 810 de 2003 en su artículo 2°- Numeral 3°, al referirse a las sanciones urbanísticas consagra:

"ARTICULO 2°. Sanciones Urbanísticas. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales (...), quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3- Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994."

La sanción urbanística contenida en la ley 810 del 2003 art. 2° numeral 3° encaja en el presente asunto, toda vez que e la señora **MARIA DAMARIS ARIAS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°24'292.766, llevo a cabo el cambio en la estructura de la cubierta

de todo el inmueble, y modificación de la fachada, sin la respectiva licencia de construcción, otorgada por una de las Curadurías Urbanas de Manizales, en el bien inmueble ubicado en la **Carrera 17 N° 12ª-48 Barrio las Américas, identificado con matrícula inmobiliaria N°10028345, ficha catastral anterior N°1-04-0089-0007-000 y actual N°104000000890007000000000**, por tal razón será esta la aplicada en el presente caso.

Por lo tanto, se determina que la multa se fijará entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado intervenido, y/o construido sin licencia de construcción según sea el caso, sin que en ningún asunto la multa supere los trescientos ((300) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.

Se determinará, que la multa se fijará entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado intervenido sin licencia de construcción, es decir **110.98 m2**, resultado que arrojó la prueba técnica pericial, practicada dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

Con fundamento en lo anterior, se tomará como base para la imposición de la multa sucesiva, el salario mínimo legal fijado para el año 2016, **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$689.454)** moneda corriente, por lo que se impondrá multa de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$25'504.313,00) APROXIMADAMENTE**, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2016, es decir **(\$22.981)** valor salario mínimo diario, multiplicado por 10, igual a **(\$229.810)**, este valor multiplicado por el número de metros cuadrados de intervención sobre el suelo o de construcción sin licencia, para el caso concreto **(110.98 m2)** metros cuadrados.

El artículo 3 de la Ley 810 de 2003 consagra:

"ARTÍCULO 3o. El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, (...)"

Este Despacho se permite comunicar que tras haber agotado todas las etapas procesales establecidas por la Ley 1437 de 2011, y teniendo la facultad sancionatoria vigente, se procederá a emitir la resolución sanción por infracción a las normas urbanísticas.

Con el fin de darle la oportunidad de adecuarse a la norma, se le concede un plazo de **sesenta (60) días** (Improrrogables) para obtener la licencia correspondiente y legalizar las

obras realizadas en el bien inmueble ubicado en la **Carrera 17 N° 12ª-48 Barrio las Américas**, identificado con matrícula inmobiliaria N°10028345, ficha catastral anterior N°1-04-0089-0007-000 y actual N°104000000890007000000000.

En mérito de lo expuesto, La Secretaría de Planeación Municipal:

RESUELVE.

PRIMERO: IMPONER MULTA por valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$25'504.313,00) APROXIMADAMENTE**, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2016, es decir (\$22.981) valor salario mínimo diario, multiplicado por 10, igual a (\$229.810), este valor multiplicado por el número de metros cuadrados de intervención sobre el suelo o de construcción sin licencia, para el caso concreto (110.98 m²) metros cuadrados, a la señora **MARIA DAMARIS ARIAS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°24'292.766, si vencido el plazo concedido, no se adecua a la norma, por la intervención realizada en el bien inmueble ubicado en la **Carrera 17 N° 12ª-48 Barrio las Américas**, identificado con matrícula inmobiliaria N°10028345, ficha catastral anterior N°1-04-0089-0007-000 y actual N°104000000890007000000000.

SEGUNDO: Ratificar la medida **POLICIVA** de suspensión de la obra.

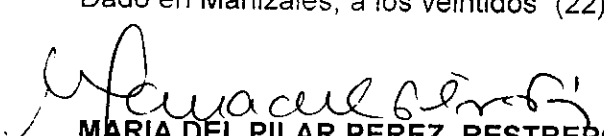
TERCERO: CONCEDERLE un plazo de sesenta (60) días (**IMPRORROGABLES**) para adecuarse a la norma.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA DAMARIS ARIAS ARANGO**, tal como lo contempla la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Planeación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2018.


MARIA DEL PILAR PEREZ RESTREPO
Secretaria de Despacho.
Secretaría de Planeación Municipal.


JUAN DAVID ACUDELO GIL
Profesional Universitario.
Oficina de Control Urbano.
Secretaría de Planeación Municipal.

Proyectó: EDGAR AUGUSTO DIAZ MONTOYA

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

📍 Alcaldía de Manizales 📍 Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



**Más
Oportunidades**

